CONVENIO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACION FINANCIERA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania,

En el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República Argentina y la República Federal de Alemania,

En el deseo de consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una cooperación provechosa y duradera en el sector de la pesca,

Conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio,

Con el propósito de cooperar al desarrollo económico y social en la República Argentina,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

El Cobierno de la República Federal de Alemania otorga al Gobierno de la República Argentina, representado por el Ministerio de Economía Argentino - Secretaría de Estado de Intereses Marítimos - o a otro prestatario elegido conjuntamente por ambos Gobiernos, la posibilidad de contratar con el Kreditanstalt füer Wiederaufbau, Frankfurt/Main, para el Proyecto "Buque de investigación pesquera" un préstamo, hasta la suma de DM 35.000.000.-- (Treinta y cinco millones de Deutsche Mark).

1 S ENE 1979

ARTICULO 2

- l. El empleo de este préstamo, así como las modalidades de su concesión, se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el prestatario y el Kreditanstalt füer Wiederaufbau, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
- 2. El Gobierno de la República Argentina, en el caso de no ser él mismo el prestatario y el Banco Central de la República Argentina garantizarán frente al Kreditanstalt füer Wiedera ufbau todos los pagos en Deutsche Mark, en cumplimiento de los compromisos que el prestatario asuma conforme al párrafo anterior.

ARTICULO 3

El Cobierno de la República Argentina eximirá al Kreditanstalt füer Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes que se perciban en la Argentina al concertarse o ejecutarse los contratos de préstamo mencionados en el artículo 2.

ARTICULO 4

Respecto a los transportes marítimos y aéreos de perso nas y mercuderías resultantes de la concesión del préstamo, el Gobierno de la República Argentina permitirá a los pasajeros y suministradores elegir libremente las empresas de transporte y no tomará medida alguna que excluya o dificulte la participación en igualdad de derechos de las empresas de transporte con sede en el área alemana de aplicación del presente Convento, otorgan do, en caso dado, las autorizaciones necesarias para la participación de estas empresas.

ARTICULO 5

Los suministros y servicios para proyectos que hayan de financiarse con el préstamo deberán ser sacados a licitación pública limitada al área alemana de aplicación del presente Convenio, a no ser que en un caso particular se estipule otra cosa.

ARTICULO 6

El Gobierno de la República Federal de Alemania tiene especial interés en que en los suministros y servicios que resultaren de la concesión del préstamo se utilicen con preferencia las posibilidades económicas del Land Berlín, a condición de que ellas estén en un nivel de competencia del mercado comercial.

ARTICULO 7

Con excepción de las disposiciones del artículo 4 en lo referente a los transportes aéreos, el presente Convenio se aplicará también al Land Berlín, en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República Argentina dentro de los tres me ses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

ARTICULO 8

El presente Convenio tendrá aplicación provisional des de el día de su firma y entrará en vigor cuando las Partes se no tifiquen el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su legislación.

S 1 5 ENE. 1979

Hecho en Buenos Aires, a los 2 días del mes de del del año mil novecientos setenta y ocho, en dos ejemplares en idioma castellano y alemán, siendo ambos textos igualmere te válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Mum

Josephine premoune

MILLE HO DE LACIDAES
OF Y SULTO

A S ENEL 1979

RELATION OF THE PNACE